REF.: NORMAS SOBRE CONSTITUCION DE RESERVAS

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo y a los liquidadores de siniestros

Vistos: Las facultades que me confieren los artículos 3º letra b) y 24º Nº 1 del D.F.L. Nº 251 de 1931 y el artículo 4º letras a) y e) del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980 y con el objeto de uniformar el tratamiento de las reservas técnicas, el Superintendente infrascrito ha resuelto dictar las siguientes normas:

De conformidad a la legislación vigente las compañías aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo deben constituir la reserva de riesgos en curso que comprende la reserva de primas, la de siniestros, la de reaseguro y otras reservas. Estas reservas se deben constituir de acuerdo a las instrucciones de esta circular y tendrán el carácter de mínimas, siendo facultativo de cada compañía incrementar aquellas reservas que considere conveniente.

I RESERVAS DE PRIMAS

Esta reserva corresponderá al 80% de la prima retenida neta no ganada, la cual es calculada en base semimensual sobre primas corregidas monetariamente de acuerdo al sistema de reajustabilidad que tienen los montos asegurados. Este sistema debe utilizarse en todos los ramos a excepción de:

Ramo de garantía y responsabilidad civil: Para estos ramos, la reserva será equivalente al 80% de la prima retenida neta no ganada, la cual se calculará sobre una base semimensual, o diaria, por todo el período durante el cual tiene responsabilidad la compañía aseguradora.

Reserva extraordinaria

La reserva extraordinaria para dichos ramos se constituirá con el 5% de la prima retenida neta correspondiente al período de vigencia, debiendo acumularse hasta completar una cantidad equivalente al 50% de la reserva de riesgo en curso.

Dicha reserva podrá destinarse a compensar el exceso de siniestralidad que se produzca en los últimos 12 meses; considerando que esto ocurre cuando la siniestralidad retenida neta del período medida sobre el ingreso de explotación, supere el 70%. De forma que, esta reserva sólo se podrá utilizar para compensar el exceso del 70%.

Para ambos ramos, se deberá informar a la Superintendencia, el monto utilizado que corresponda de esta reserva, en el plazo de cinco (5) días contados desde su utilización, contándose con los siguientes plazos para su reposición:

- a) Si antes de la utilización de la reserva extraordinaria, la compañía hubiere completado los niveles exigidos en el inciso primero, contará con un plazo máximo de 24 meses para su reposición.
- b) Si antes de la utilización de la reserva extraordinaria, la compañía no hubiere completado los niveles exigidos en el inciso primero, deberá presentar a la aprobación de la Superintendencia un plan que contenga el plazo propuesto para completar el nivel de reserva existente antes de su utilización.

En todo caso, las compañías aseguradoras podrán solicitar la liberación de la reserva extraordinaria Informen a la Superintendencia su intención de no continuar operando en los seguros de garantía o responsabilidad civil. Dicha liberación, en este caso, podrá hacerse efectiva transcurrido un año del aviso.

Suficiencia de Reserva: Si a la fecha de cálculo de la reserva conforme a las normas precedentes, a la compañía le correspondiere constituir menor reserva extraordinaria que la ya constituida, no podrá liberar la diferencia que se produzca, salvo que ésta persista durante un período mínimo de un año.

Ramo marítimo: cabotaje, importación y exportación: la reserva corresponderá a la retención neta de los dos últimos meses anteriores a la fecha de cierre del estado financiero.

Ramo transporte aéreo y terrestre: Se efectuará una reserva equivalente a la retención del último mes del estado financiero.

II RESERVA DE SINIESTROS

La reserva de siniestros, es la provisión constituida por el asegurador en relación al monto de los siniestros que hayan afectado a los contratos de seguros y reaseguros.

1) <u>Siniestros liquidados y no pagados</u>: esta reserva comprende todos los siniestros cuya liquidación ha sido aceptada por las partes en cuanto al monto y época del pago y que, a la fecha del cierre de los estados financieros, aún no han sido cancelados al asegurado.

Para estos efectos se deberá constituir una reserva equivalente a la retención efectuada por la entidad aseguradora o reaseguradora.

Si al cabo de 60 días, a contar de la fecha de aceptación de la liquidación de un siniestro directo el reasegurador no hubiere pagado la indemnización a la compañía, ésta deberá completar la reserva por el 100% del siniestro directo con su correspondiente cargo a resultado.

Tratándose de entidades reaseguradoras cuyos reaseguros estén colocados en el exterior, transcurridos 120 días desde la fecha en que el reasegurador extranjero, según contrato, debió efectuar el pago de los siniestros, se deberá completar la reserva al 100% del siniestro con su correspondiente cargo a resultado. Sin embargo, cuando dichas aceptaciones hayan sido reaseguradas en el mercado nacional, el plazo anterior será de 60 días.

Para tal efecto, los siniestros vencidos e impagos de cargo del reasegurador, netos de las compensaciones contractuales y aquellas aplicables según la ley, deberán ser provisionadas con cargo a resultado. Este efecto se deberá reflejar en la cuenta 44.200 "Ajuste provisiones y castigos de primas y documentos" del Estado de Resultado.

2) <u>Siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado</u>: en esta reserva se encuentran los siniestros que estando liquidados, han sido cuestionados por el asegurado. Para este caso, se deberá constituir una reserva equivalente al monto que corresponda indemnizar por la retención, de acuerdo a lo indicado en el informe de liquidación del siniestro.

Para esta reserva de siniestros la compañía aseguradora deberá mantener un archivo que contenga:

- El informe de liquidación
- Identificación del árbitro, ya sea Tribunales Ordinarios de Justicia, Superintendente de Valores y Seguros u otros.
- Copia de la demanda.
- 3) <u>Siniestros en proceso de liquidación</u>: dentro de esta reserva se encuentran todos los siniestros en proceso de liquidación, incluidos aquellos cuyo informe de liquidación ha sido impugnado por la compañía.
- a) Todos aquellos siniestros cuyos informes de liquidación se hallen emitidos con 15 días de anterioridad a la fecha de cierre, y cuyo informe de liquidación ha sido impugnado por la compañía, deberán provisionarse netos de reaseguro en relación al monto a indemnizar, determinado en el informe de liquidación.
- b) Por los siniestros que se encuentran en proceso de liquidación con 15 días de anterioridad a la fecha de cierre de los estados financieros, se deberá constituir una provisión neta de reaseguro, por el monto establecido en un pre-informe de liquidación, según lo señalado en el punto c) siguiente.
 - Si dichos siniestros se liquidasen con posterioridad al plazo anterior y antes del cierre, las compañías mantendrán la reserva en la forma expresada en el párrafo anterior; excepto que éstos hubieren sido pagados. En el caso de encontrarse aún en discusión parte de la indemnización deberán constituir la reserva en la forma señalada en el punto 2 anterior.
- c) De todos aquellos siniestros denunciados dentro de los 15 días anteriores al cierre deberá formarse una reserva, neta de reaseguro, por un monto igual a la pérdida probable, determinada en la denuncia del siniestro por parte del asegurado, salvo que exista un pre-informe de un liquidador de siniestros, en cuyo caso se constituirá lo que el mencionado informe indique.
- 4) <u>Siniestros ocurridos y no reportados</u>: deberá constituirse una provisión, de acuerdo a la experiencia histórica de siniestros no denunciados con anterioridad a la fecha de cierre.

Para calcular dicha reserva mínima, se debe utilizar la siguiente fórmula:

OYNR = $S.D. \times P.P.D. \times C.S.P.$

donde:

OYNR = Monto de siniestros ocurridos y no reportados

S.D. = Número de siniestros diarios

P.P.D = Plazo promedio demora en la denuncia del siniestro

C.S.P. = Costos de siniestros retenidos promedio

III RESERVA POR PRIMAS POR PAGAR A REASEGURADORES

Esta reserva se entenderá formar parte de la reserva de siniestros o de riesgo en curso, según se encuentre la prima por pagar a reaseguradores ganada o no ganada, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 del D.F.L. Nº 251.

DEFINICIONES. Para los efectos de esta circular se entenderá por:

PPR (Primas por pagar a reaseguradores)

Corresponde a los saldos acreedores, resultantes de los diversos contratos de cesión celebrados con reaseguradores nacionales y extranjeros, netos de las compensaciones expresamente estipuladas en cada uno de los respectivos contratos y aquellas aplicables de acuerdo a la ley.

PCNG (Prima cedida no ganada)

Corresponde a la prima cedida al reasegurador nacional o extranjero que aún no ha sido ganada por éste. La porción no ganada debe determinarse mediante el sistema semimensual o diario que se aplica a la reserva de riesgo en curso.

DCNG (Descuento de cesión no ganado)

Es el descuento otorgado por los reaseguradores nacionales o extranjeros que la cedente aún no ha ganado. La porción no ganada debe determinarse de igual forma que en el caso de la prima.

1.- Reserva por prima no ganada por pagar a reaseguradores:

Se entenderá formar parte de la reserva de riesgo en curso y está asimilada a las normas de inversiones de ésta.

Debe constituirse por el monto de las primas por pagar no ganadas generadas en la cesión de primas, y se calcula de la siguiente manera:

RESERVA DE RIESGO EN CURSO POR PRIMA POR PAGAR (RRCPP)

```
RRCPP = (PCNG-DCNG), SI 0 < PCNG-DCNG < PPR
= PPR , SI PPR < PCNG - DCNG
= 0 , SI PCNG - DCNG < 0
```

2.- Reserva por prima ganada por pagar a reaseguradores:

Es parte de la reserva de siniestros y está asimilada a las normas de inversiones de ésta.

Debe constituirse por el monto de la prima ganada por pagar a los reaseguradores por cesiones, y se calcula de la siguiente forma:

RESERVA DE SINIESTROS POR PRIMA POR PAGAR (RSPP)

RSPP = PPR - RRCPP

3.- Las reservas mencionadas anteriormente, están reflejadas en el pasivo en la cuenta 21.220 reaseguradores, por lo que no se requiere contabilizarlas expresamente.

IV RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS

Esta reserva puede ser constituida por la compañía aseguradora o reaseguradora, cuando estime que un determinado riesgo asumido tiene características de catastrófico.

V PRESENTACION DE INFORMACION

Para efectos de control de la obligación de invertir, las compañías deberán adjuntar información según el cuadro anexo, conjuntamente con los estados financieros presentados a esta Superintendencia.

VI INSTRUCCIONES

- 1. Los liquidadores de siniestros deberán enviar a los aseguradores un pre-informe de liquidación de todos los siniestros en liquidación, que le hayan sido encomendados 15 días antes de la fecha de cierre de información de la FECU. Dichos pre-informes deberán contener, a lo menos, la siguiente información:
- Número de liquidación
- Nombre de la compañía emisora de la póliza
- Número de siniestros
- Ramo de seguros
- Monto asegurado
- Fecha del siniestro
- Fecha de denuncia del siniestro
- Monto estimado a indemnizar y procedimiento empleado para obtenerlo.
- 2. Las compañías aseguradoras deberán incluir en el pre-informe de liquidación una nota indicativa del porcentaje de retención efectuado. Asimismo deberán ajustarse a las presentes normas para todos aquellos siniestros liquidados directamente.

Las compañías deberán mantener todos estos antecedentes en un archivo especial.

VII VIGENCIA

La presente circular rige a partir del 1º de enero de 1984 para todos los contratos de seguros y renovaciones que se efectúen a contar de dicha fecha.

VIII DEROGACION

Deróganse a contar del 1º de enero de 1984 las circulares Nº 276 de 1982 y Nº 309 de 1983.

IX ARTICULO TRANSITORIO (Sin efecto)

CIRCU	LAR	N°	37	6
FECHA-	30 1	2 1	QΩ	3

SUPERINTENDENTE

	ANEXO				
Entidad informan	te:				
Cuadro obligació	n de invertir al				
(Cta. 73.000)	Reserva de Riesgo en Curso				
(Cta. 73.120)	Prima Cedida no ganada Descuento de cesión no ganado (_)			
	Reserva de Riesgo en Curso por Prima por Pagar (según instrucciones) Otras reservas				
	TOTAL RESERVA RIESGO EN CURSO				
(Cta. 21.131)	Siniestros liquidados y no pagados				
(Cta. 21.131)	Siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado				
(Cta. 21.131)	Siniestros en proceso de liquidación				
(Cta. 21.132)	Siniestros ocurridos y no reportados				
(Cta. 21.130)	Reserva de Siniestros por Pagar				
	Reserva de Siniestros por Prima por Pagar (según instrucciones)				
	TOTAL RESERVA DE SINIESTROS				
	RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS				
	TOTAL OBLIGACION DE INVERTIR RESERVAS				

TECNICAS

CUADRO N PRIMA POR PAGAR A REASEGURADORES

ENTIDAD INFORMANTE		AL			
RAMOS	PRIMA POR PAGAR A REASEGURADORES	PRIMA CEDIDA NO GANADA	DESCUENTO DE CESION NO GANADO	RESERVA DE SIN. POR PRIMA POR PAGAR	RESERVA RIESGO EN CURSO POR PRIMA POR PAGAR
	1	2	3	4*	5*
1. INCENDIO 2. TERREMOTO 3. DAÑOS FISICOS VEH. MOT. G1 4. DAÑOS FISICOS VEH. MOT. G2 5. RESP.CIVIL VEH. MOTORIZ. 6. TRANSPORTE TERRESTRE 7. TRANSPORTE MARITIMO 8. TRANSPORTE AEREO 9. ACC. PERSONALES 10. GARANTIA 11. RESP. CIVIL 12. AVIACION 13.MARIT. CASCO 14.ROBO CON FRACTURA 15. CRISTALES 16. ANIMALES FINOS 17. EQUIPO MOVIL CONTRATISTA 18. MULTIRRIESGO CASA-HABIT. 19. MULTIRRIESGO COMERCIO 20. MULTIRRIESGO OFICINA 21. 22. 23. S.O.A.P.					

^{25.}TOTAL
* Según instrucciones.